

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 3588, que nombra al señor Doctor Hugo José E. Villanueva Ministro Consejero de la Embajada de la República en la República de Venezuela.— G. O. Nº 8223, del 12 de marzo de 1958.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3588

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El señor doctor Hugo José E. Villanueva, queda nombrado Ministro Consejero de la Embajada de la República en Venezuela (ascenso).

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3589, que concede indulto especial a varios presos.— G. O. Nº 8223, del 12 de Marzo de 1958.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3589

En ejercicio de la facultad que me confiere el inciso 26º in fine, del artículo 54 de la Constitución de la República, de conceder indulto total o parcial, puro y simple o condicional, a los condenados que están cumpliendo penas en las cárceles de la República, en casos especiales y en fechas que

no sean las que, específicamente, el expresado inciso señala, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio del indulto especial a los siguientes presos de la Cárcel Pública de San Pedro de Macorís, condenados por los tribunales correspondientes:

Rafael Antonio Pérez, Cándido Marte, Lucinda Heredia, Isabel Ramírez, Catalina Reyes, Angela Pascal, Claudio Francisco, Andrés Vicente, Gilberto de los Santos de Salas Díaz, Silvio Reyes, José de los Santos García, Nicasio García, Apolinar Rodríguez, Isidro Peguero, José María Espinal, Lolo Ceverino, Alejandro Ramírez de la Cruz, Juan Fco. Zapata, Anibal García, César Pérez, Emilio Severino, Cesáreo Santana y Dolores Cleotilde Rijo.

Art. 2.—Los beneficiarios del indulto concedido por el presente Decreto que antes del cumplimiento del tiempo de sus penas cometan actos de mala conducta, a juicio del Secretario de Estado de Justicia, demostrando así que no fueron merecedores de la generosa medida con que se les favorece, ingresarán de nuevo en dichos establecimientos por efecto de una simple orden del indicado funcionario, y en ellos permanecerán, reputándose que no han sido indultados, hasta el cumplimiento de sus penas.

Art. 3.—El Secretario de Estado de Justicia, queda encargado del cumplimiento del presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto N° 3590, que nombra al Doctor Porfirio Carías Dominici, Observador del Gobierno en el 30º Período de Sesiones del Comité de Problemas de Productos Básicos, en Roma.— G. O. N° 8323, del 12 de marzo de 1958.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3590

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Dr. Porfirio Carías Dominici, Secretario de